

**RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL**  
**AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/RES-ADM/19/2025**  
Potosí, 18 de noviembre del 2025

**VISTOS:**

Se tiene denuncia presentada por Richard Desiderio Copa Gutiérrez, Ariel G. Mamani Cacka, Carlos Mamani Mamani dirigentes de la Cooperativa Minera Calamarca RL, por actividades de minería ilegal; Informe Técnico Legal AJAMD-PT-DD/IIS/INF-TEC-LEG/4/2024 de inspección IN SITU y todo lo demás que convino ver, tener presente, y:

**CONSIDERANDO I: (Antecedentes)**

En atención a la providencia AJAMD-PT/DD/PROV/155/2024 de 23 de enero de 2024 emitida por Jefatura de Otorgación de Derechos Mineros, que dispone día y hora para la verificación de la existencia o inexistencia de explotación ilegal de minerales en Municipio de Potosí, de la Provincia Tomás Frias del Departamento de Potosí, el martes 30 de enero de 2024 a horas 1 00 p.m. y siguientes:

De conformidad al Artículo 6 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Minera Ilegal, se emite el informe con cote AJAMD-PT/DCCM/PROF-GEO/INFI/WIC/5/2024 de fecha 24 de enero de 2024, que identifica las siguientes áreas mineras:

- SUCESIVAS CALAMARCA - 1, del solicitante COOPERATIVA MINERA "CALAMARCA" R.L.
- IBUTANI, del Solicitante EMPRESA MINERA Y COMERCIAL MITAYOS S.R.L.
- SAN BARTOLOMÉ A, del solicitante Empresa Unipersonal BERNARDINO MAMANI GUERRA
- CHAQUILLA PAMPA VI, del solicitante COOPERATIVA MINERA "CHAQUILLA PAMPA" RL.
- SANTIAGO CALAMARCA, del solicitante COOPERATIVA MINERA "CALAMARCA" RL.
- FUERTE HUARITO, del solicitante EMPRESA MINERA ESTRINGER SRL.

Mismas que se encuentran en TRAMITE LEY N° 535 a la fecha actual de elaboración del presente informe. Con los antecedentes mencionados, mediante la providencia de AJAMD/DD/PROV/155/2024, de fecha 23 de enero de 2024, se realizó la inspección señalada.

Que el Informe Técnico Legal de Inspección IN SITU AJAMD-PT-DD/IIS/INF-TEC-LEG/4/2024 en sus conclusiones y recomendaciones establece:

Conclusiones. -

- De la verificación, se establece que TODAS LAS ÁREAS MINERAS SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, lo que hace comprender que, para efectuar explotación de minerales, no existe autorización y/o Contrato Administrativo Minero, evidenciándose actividades mineras en el lugar con carguío y traslado de los desmontes se advierte la existencia de actividad minera ilegal, además de identificar a las personas que realizaban el carguío de los desmontes.
- En el inciso e) del artículo 10 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de manera expresa establece que la cadena productiva minera comprende la actividad de explotación con trabajos de extracción de minerales y materiales del subsuelo mediante bocaminas y cuadros (labores mineras); cada sector presenta construcciones rústicas de ladrillo, adobe y calamina que son usados como almacenes de herramientas y materiales de trabajo, viviendas temporales y campamentos para operarios mineros; de donde se establece que los trabajos mineros son recientes, debido a que cada labor minera cuenta con instalaciones de rieles, plataformas de acopio de minerales y desmontes de origen reciente; además de advertir que horas antes a la inspección in situ existía movimiento de cargas de mineral y retiro de equipos mineros del lugar, así hace comprender las huellas existente en la bocaminas, los rastros dejados son evidentes que las labores son en gran escala con la apertura de bastantes bocaminas, como se advierte en las placas fotográficas, además que en otros casos inclusive se pudo divisar la existencia de operaciones mineras que alertando la presencia de personal del AJAM, los mismos obstaculizaron el desarrollo de la verificación In Situ de algunas bocaminas existentes en el lugar, así de esta manera obstaculizando la labor que viene desarrollando la Dirección Departamental Potosí de la AJAM, llegando al extremo de amedrentar con la presentación de nota recepcionada el 1 de febrero de 2024, firmada por el Curaca Comunal y Alcalde Comunal de la Comunidad de Calamarca Ayllu Andrés de





Machaca, donde reconocen la presencia del AJAM el 30 de enero de la gestión presente en la comunidad de Calamarca y que el ingreso hubiera sido clandestina al territorio causando molestia a los pobladores, lo que hace comprender que las autoridades de la TIOCs conocen y saben sobre estas operaciones mineras que se viene desarrollando en todo el sector, (se adjunta nota referida).

- Como se advierte, en dicha inspección In Situ, la existencia de actividad minera ilegal hace comprender la necesidad de llevar delante acción operativa en el sector; asimismo, otra vía de poder efectivizar la interdicción de la minería ilegal identificada, es considerar la presentación de denuncia ante el Ministerio Público por la comisión del delito de explotación ilegal de recursos minerales tipificado en el artículo 232 ter del Cód. Penal y en el marco de la atribución prevista en el inciso x) parágrafo I del artículo 40 de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, así también se tiene dispuesto por el Art. 15 parágrafo II, Art. 18 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, toda vez que no solamente constituye falta administrativa por no contar con una autorización expresa emitida por Autoridad competente; sino que existe indicios de dolo que radica en el conocimiento de la prohibición y pese a ello existe acciones ilegales de explotación Ilegal de Recursos Minerales.

#### Recomendaciones. –

De conformidad al artículo 15 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado por la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/26/2021 de 24 de septiembre de 2021, se recomienda a su Autoridad disponer la remisión de antecedentes ante el COORDINADOR DE ACCIONES CONTRA LA MINERA ILEGAL, para su evaluación.

#### CONSIDERANDO II: (Marco Normativo)

##### 2.1 Ámbito de Competencia.

Que, el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado (CPE), determina que: "los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional".

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece: "El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley (...)" precepto concordante con el Parágrafo IV del mencionado Artículo, el cual dispone: "El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera (...)." (sic)

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la CPE, determina: "La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley." (sic)

Que, el Artículo 1 de la LEY 535, preceptúa respecto a su objeto: "(...) regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado." (sic)

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la LEY 535, dispone: "La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...)." (sic)

Que, el Parágrafo IV del Artículo 39 de la LEY 535, dispone: "Por el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales."





Que, el Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

Que, el inciso x) del Artículo 40 de la **LEY 535**, dispone: "*Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres.*" Y el inciso bb) del mencionado artículo de la citada Ley, dispone: *Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la presente Ley*".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28839 de 10 de julio de 2023, se designó a la ciudadana MIREYA TORREZ BEDOYA como Directora Departamental de la Dirección Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

## 2.2 Ámbito Normativo Específico.

Que, el parágrafo II del artículo 104 de la **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia** establece "*El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada*". (Énfasis añadido).

Que, el Artículo 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES) del Código Penal establece que: "*El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años*".

Que, el Parágrafo III del artículo 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: "*III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal. En caso de contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la resolución de suspensión de actividades ilegales tendrá un alcance particular, caso contrario será emitida con alcance general para el posterior inicio de la acción penal correspondiente. La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación. (...)*"

Que, el Artículo 4 del citado Reglamento establece: "*(EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). A efectos de la aplicación del presente reglamento de conformidad a los parágrafos I y II del artículo 104 de la Ley minera, concordante con lo dispuesto por el artículo 232 ter de la Ley N° 367 del 1 de mayo de 2013, se constituye en explotación ilegal de recursos minerales: (...) b) la realizada en áreas mineras que tengan derecho minero sujeto a adecuación o CAM, pero la actividad sea ejecutada por terceros en contravención de la previsión contenida por el parágrafo III del artículo 370 de la Constitución Política del Estado y los artículos 17 y 18 de la Ley minera. (...)*" (Resaltado incorporado).

## CONSIDERANDO III: (Fundamento para determinar la Suspensión de Actividad Minera Ilegal)

Que, la AJAM conforme al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM en representación del Estado es la única entidad que puede otorgar derechos para la explotación minera a través de la suscripción del Contrato Administrativo Minero.

Que, toda actividad de desarrollo y extracción de minerales o metales de un yacimiento minero que se realiza sin contar con la autorización o derecho otorgado por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud CAM o de LPE, conforme establece el artículo 4 inciso a) del Reglamento, concordante



con el artículo 104 de la Ley N° 535, que además está tipificado y sancionado como delito por el artículo 232 ter del Código Penal, bajo el tipo penal de explotación ilegal de recursos minerales.

Que, en atención a la denuncia presentada se realizó la inspección in situ, cuyo resultado según Informe Técnico-Legal de Inspección in Situ AJAMD-PT-DD/IIS/INF-TEC-LEG/4/2024, fue el siguiente:

"(...)

En fecha 30 de enero de 2024, para fines de efectuar la inspección In Situ, la comisión de la AJAM Regional Potosí Chuquisaca, a horas 08:00 am realizó el viaje en el vehículo oficial con placa 4422-CGN de la ciudad de Potosí con destino a los puntos de denuncias de minería ilegal ubicados en Municipio de Potosí, Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí. El objetivo principal de esta misión es verificar la presencia o ausencia de actividad minera ilegal en los lugares denunciados (...).

**Punto N° 1.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211401
Norte (m)	781052

Observaciones: A horas 13:15 pm se levantó el Punto P1, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada FUERTE HUARITO del solicitante EMPRESA MINERA ESTRINGER S.R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE.

En el sector se pudo evidenciar una bocamina con instalación de rieles de madera, además de un carro metalero con material extraído de la bocamina, politubos y materiales de trabajo manual, en cercanías se verifica una construcción de ladrillo y calamina, que sirve como almacén de insumos, herramientas y materiales. Además, el sector cuenta con un área de carga de material que es extraído.

En el momento de la inspección se observó la presencia de 5 operadores que realizan trabajos de extracción de material de la bocamina los mismos que indicaron realizar trabajos de limpieza al interior de dicha bocamina.

Personal realizando actividades mineras, en donde armaron un SISTEMA DE IZAJE ARTESANAL para desarrollar UN CUADRO del mismo extraían material del subsuelo con herramientas y equipos mineros (compresora, winche minero), también se pudo observar construcción de una CASUCHA (vivienda precaria). Nos acercamos al personal que realizaban actividades mineras para entablar la conversación, en el cual se presenta el Sr. Carlos Rodríguez en donde nos mencionan que es el encargado del grupo de trabajadores, que trabajan para el Sr. Marcelo Copa que es el SOCIO de la Cooperativa Chaquilla Pampa, también nos indican que la operación minera está en desarrollo primaria que aún no están produciendo la carga mineral y el cuadro tiene 50 metros de profundidad, del mismo realizaron un recorte de 200 metros de longitud aproximadamente con dirección al ESTE con el objetivo de interceptar la estructura de interés mineralógica.

**Punto N° 2.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211439
Norte (m)	7810775

Observaciones: A horas 13:34 pm, se levantó el Punto P2, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada FUERTE HUARITO del solicitante EMPRESA MINERA ESTRINGER S.R.L., el cual se encuentra EN TRAMITE.

En el sector se pudo evidenciar una bocamina que se encontraba cerrada, la misma que cuenta con una instalación de rieles de madera, además de un carro metalero con material extraído de la bocamina, politubos y materiales de trabajo manual, en cercanías se verifica una construcción de ladrillo y calamina, que sirve como almacén de insumos, herramientas y materiales. Además, el sector cuenta con un área de carga de material que es extraído.

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.





**Punto N° 3.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211486
Norte (m)	7810939

Observaciones: A horas 13:39 pm, se levantó el Punto P3, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada FUERTE HUARITO del solicitante EMPRESA MINERA ESTRINGER S.R.L., el cual se encuentra EN TRAMITE.

En el sector se pudo evidenciar una bocamina con instalación de rieles de madera, además de un carro metalero que sirve para transportar el material extraído de interior mina, materiales de trabajo manual. En cercanías se verifica una construcción de ladrillo, que sirve como almacén de insumos, herramientas y materiales.

No se evidencio la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 4.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211493
Norte (m)	7811025

Observaciones: A horas 13:43 pm, se levantó el Punto P4, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada FUERTE HUARITO del solicitante EMPRESA MINERA ESTRINGER S.R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE.

En el sector se pudo evidenciar una bocamina con instalación de rieles de madera, además de 2 carros metaleros que sirven para transportar el material extraído de interior mina, 2 ventiladores de aire instalados hacia interior mina, callados de madera, materiales de trabajo manual. En cercanías se verifica 2 construcciones de ladrillo y calamina que sirven como almacén de insumos, herramientas y materiales.

Se observa un sector tipo plataforma que sirve para descarga, acopio y carga de material, con desmontes recientes.

Se evidenció la presencia 2 personas que indican solo cumplir la función de porteros de los almacenes, no se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 5.**

Coordenadas: Zona 20K

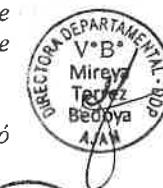
Este (m)	211631
Norte (m)	7811398

Observaciones: A horas 13:55 pm, se levantó el Punto P5, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada SUCESIVAS CALAMARCA 1 del solicitante COOPERATIVA MINERA "CALAMARCA R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE.

En el sector se pudo evidenciar la implementación rustica de un cuadro con callados o vigas de madera que cuenta con la instalación de un guinche, el cual permite levantar carga y es usado para la extracción de material del subsuelo. En cercanías se verifica 2 construcciones de ladrillo, que sirven como almacén de insumos, herramientas, además se hace notar que el sector cuenta con instalación eléctrica artesanal.

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección sin embargo se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 6.**



Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211461
Norte (m)	7811381

Observaciones: A horas 14:03 pm, se levantó el Punto P6, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada FUERTE HUARITO del solicitante EMPRESA MINERA. ESTRINGER S.R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE.

En el sector se pudo evidenciar la implementación rústica de un cuadro con callapós o vigas de madera que cuenta con la instalación de un guinche, el cual permite levantar carga y es usado para la extracción de material del subsuelo, también cuenta con la instalación de rieles de madera que permiten transportar el material extraído hacia la plataforma de acopio y carga. En cercanías se verifica 2 construcciones de ladrillo, que sirven como almacén de insumos, herramientas, además se hace notar que el sector cuenta con instalación eléctrica artesanal.

Se evidencio la presencia 2 personas que indican solo cumplir la función de porteros de los almacenes, no se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

#### Punto N° 7.

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211364
Norte (m)	7811461

Observaciones: A horas 14:11 pm, se levantó el Punto P7, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada FUERTE HUARITO del solicitante EMPRESA MINERA ESTRINGER S.R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE.

En el sector se pudo evidenciar una bocamina con instalación de rieles de madera con carros metaleros que sirven para transportar el material extraído de interior mina, la construcción de un cuadro rústico con la instalación de un guinche que sirve para levantar y extraer el material del subsuelo.

En cercanías se observa la instalación de un campamento con almacenes construidos de ladrillo, instalación eléctrica artesanal, contenedores de agua, vigas de madera apiladas, callapós, instalación de un sistema de politubos que ingresan a interior mina.

Se observa también una amplia plataforma de carga, descarga y acopio de minerales, desmontes de origen reciente que reflejan el trabajo realizado recientemente.

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

#### Punto N° 8.

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211464
Norte (m)	7811717

Observaciones: A horas 14:20 pm, se levantó el Punto P8, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada SEÑOR DE SAN BARTOLOMÉ A del solicitante Empresa Unipersonal: y - BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRÁMITE.

En el sector se pudo evidenciar una bocamina con instalación de rieles de madera, que sirven para transportar el material extraído de interior mina, instalación de politubos, hacia interior mina, callapós de madera, materiales de trabajo manual.

En cercanías se verifica construcciones de ladrillo y calamina que sirven como almacén de insumos, herramientas y materiales.





Se observa un sector tipo plataforma que sirve para descarga, acopio y carga de material, con desmontes de origen reciente.

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 9.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211623
Norte (m)	7811646

Observaciones: A horas 14:34 pm, se levantó el Punto P9, georreferenciado se encuentra dentro de la cuadricula con código 20211578115, la cual se encuentra parcialmente sobrepuerta al área denominada VICTOR de titularidad de EMPRESA MINERA SAN LUCAS S.A.

En el sector se pudo evidenciar una bocamina que se encontraba tapada, la misma presenta una instalación de rieles de madera, que sirven para transportar el material extraído de interior mina, instalación de politubos, hacia interior mina, callados de madera, materiales de trabajo manual.

En cercanías del sector se cuenta con un punto de energía eléctrica que abastece energía a las distintas labores

En el sector se cuenta con almacenes construidos de ladrillo y de calamina.

Se observa una plataforma amplia que sirve para descarga, acopio y carga de material, con varios desmontes de material de origen reciente.

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 10.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211639
Norte (m)	7811885

Observaciones: A horas 14:46 p.m., se levantó el Punto P10, georreferenciado se encuentra dentro de la cuadricula con código 20211578115, la cual se encuentra parcialmente sobrepuerta al área denominada VICTOR de titularidad de EMPRESA MINERA SAN LUCAS S.A.

En el sector se pudo evidenciar la implementación rústica de un cuadro con callados o vigas de madera que cuenta con la instalación de un guinche, el cual permite levantar carga y es usado para la extracción de material del subsuelo, también cuenta con la instalación de rieles de madera que permiten transportar el material extraído hacia la plataforma de acopio y carga. En cercanías se verifica construcciones de ladrillo, que sirven como almacén de insumos, herramientas, además se hace notar que el sector cuenta con instalación eléctrica artesanal.

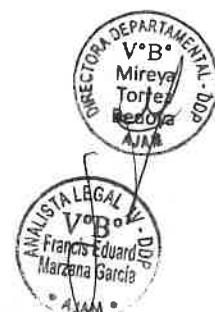
Se observa la existencia de desmontes recientes que están relacionados a un trabajo reciente de extracción de material

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes

**Punto N° 11.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211705
Norte (m)	7812010





*Observaciones: A horas 14:53 pm, se levantó el Punto P11, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada SEÑOR DE SAN BARTOLOMÉ A del solicitante Empresa Unipersonal: BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRAMITE.*

*En el sector se pudo evidenciar una bocamina con instalación de rieles metálicas, 3 carros metaleros que sirven para transportar el material extraído de interior mina, instalación de politubos, hacia interior mina, callapos de madera, materiales de trabajo manual.*

*En cercanías se verifica construcciones de ladrillo y calamina que sirven como almacén de insumos, herramientas y materiales.*

*Se observa un sector tipo plataforma que sirve para descarga, acopio y carga de material, con desmontes de origen reciente.*

*No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes*

**Punto N° 12.**

*Coordenadas: Zona 20K*

Este (m)	211246
Norte (m)	7811687

*"Observaciones: A horas 15:05 p.m., se levantó el Punto P12, georreferenciado se encuentra dentro área minera denominada SEÑOR DE SAN BARTOLOMÉ A del solicitante Empresa Unipersonal: BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRAMITE.*

*En el sector se pudo evidenciar la implementación rústica de un cuadro con callapos o vigas de madera que cuenta con la instalación de un guinche, el cual permite levantar carga y es usado para la extracción de material del subsuelo, también cuenta con la instalación de rieles de un guinche artesanal, cuenta con una plataforma de acopio y carga.*

*Se observa la existencia de desmontes recientes que están relacionados a un trabajo reciente de extracción de material.*

*No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes*

**Punto N° 13.**

*Coordenadas: Zona 20K*

Este (m)	211142
Norte (m)	7811641

*Observaciones: A horas 11 p.m., se levantó el Punto P13, georreferenciado se encuentra dentro área minera denominada SEÑOR DE SAN BARTOLOMÉ A del solicitante Empresa Unipersonal: BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRAMITE.*

*En el sector se pudo evidenciar la implementación rústica de dos (2) cuadros con callapos o vigas de madera que cuenta con la instalación artesanal de guinchos, los cuales permiten levantar carga y son usados para la extracción de material del subsuelo, cuenta con instalación de rieles de madera y carros metaleros que son usados para transportar el material hacia la plataforma de acopio y carga.*

*En cercanías se tienen almacenes construidos con ladrillo que sirven para almacenar herramientas y materiales de trabajo.*

*En el sector se observa un punto de energía eléctrica el cual permite abastecer las labores del sector. Se observa la existencia de desmontes recientes que están relacionados a un trabajo reciente de extracción de material.*





No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 14.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211131
Norte (m)	7811735

Observaciones: A horas 15:19 p.m., se levantó el Punto P14, georreferenciado se encuentra dentro área minera denominada SEÑOR DE SAN BARTOLOMÉ A del solicitante Empresa Unipersonal BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRÁMITE.

En el sector se pudo evidenciar una bocamina y la implementación rustica de dos (2) cuadros con callapos o vigas de madera que cuenta con la instalación artesanal de guinches, los cuales permiten levantar carga y son usados para la extracción de material del subsuelo, cuenta con instalación de rieles de madera y carros metaleros que son usados para transportar el material hacia la plataforma de acopio y carga.

Se observa la existencia de desmontes recientes que están relacionados a un trabajo reciente de extracción de material

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 15.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211156
Norte (m)	7811836

Observaciones: A horas 15:24 p.m., se levantó el Punto P15, georreferenciado se encuentra dentro área minera denominada SEÑOR DE SAN BARTOLOMÉ A del solicitante Empresa Unipersonal: BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRÁMITE.

En el sector se pudo evidenciar la implementación rustica de un cuadro con callapos o vigas de madera que cuenta con la instalación de un guinche, el cual permite levantar carga y es usado para la extracción de material del subsuelo, cuenta con una plataforma de acopio y carga, además de la instalación eléctrica artesanal.

Se observa la existencia de desmontes recientes que están relacionados a un trabajo reciente de extracción de material.

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes

**Punto N° 16.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211187
Norte (m)	7811892

Observaciones: A horas 15:28 pm, se levantó el Punto P16, georreferenciado se encuentra dentro área minera denominada SEÑOR DE SAN BARTOLOMÉ A del solicitante Empresa Unipersonal: BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRAMITE.

En el sector se pudo evidenciar la implementación rustica de dos (2) cuadros con callapos o vigas de madera que cuenta con la instalación de guinches, que son usados para levantar carga de la extracción de material del subsuelo, cuenta con una amplia plataforma de acopio y carga, además de la instalación eléctrica artesanal. En el sector se observa la construcción de un campamento.





Se observa la existencia de desmontes recientes que están relacionados a un trabajo reciente de extracción de material.

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 17.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211156
Norte (m)	7811836

Observaciones: A horas 15:35 p.m., se levantó el Punto P17, georreferenciado se encuentra dentro área minera denominada SEÑOR DE SAN BARTOLOMÉ A del solicitante Empresa Unipersonal: BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRAMITE.

En el sector se pudo evidenciar la implementación rustica de un cuadro con callapos o vigas de madera que cuenta con la instalación de un guinche, el cual permite levantar carga y es usado para la extracción de material del subsuelo, cuenta con una plataforma de acopio y carga, además de la instalación eléctrica artesanal.

Se observa la existencia de desmontes recientes que están relacionados a un trabajo reciente de extracción de material

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 18.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211340
Norte (m)	7812017

Observaciones: A horas 15:42 p.m., se levantó el Punto P18, georreferenciado se encuentra dentro área minera denominada SEÑOR DE SAN BARTOLOMÉ A del solicitante Empresa Unipersonal: BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRAMITE.

En el sector se pudo evidenciar la implementación rústica de un cuadro con callapos o vigas de madera que cuenta con la instalación de un guinche, el cual permite levantar carga y es usado para la extracción de material del subsuelo, cuenta con rieles de metal y carros metaleros que transportan carga de material hacia una plataforma de acopio y carga, además se cuenta con una instalación eléctrica artesanal.

Se observa la existencia de desmontes recientes que están relacionados a un trabajo reciente de extracción de material

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 19.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211302
Norte (m)	7812404

Observaciones: A horas 15:50 p.m., se levantó el Punto P19, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada SEÑOR DE SAN BARTOLOMÉ A del solicitante Empresa Unipersonal: BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRAMITE.

En el sector se pudo evidenciar una bocamina con instalación de rieles de madera, callapos, vigas de madera, instalación de politubos hacia interior mina.





Se observa una plataforma que sirve para descarga, acopio y carga de material, con desmontes de origen reciente.

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 20.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	211809
Norte (m)	7812667

Observaciones: A horas 16:13 p.m., se levantó el Punto P20, georreferenciado se encuentra dentro de la cuadrícula con código 20211578125, la cual se encuentra parcialmente sobreuesta al área denominada SUCESIVAS SAN LORENZO 2 de titularidad de EMPRESA MINERA SAN LUCAS S.A,

En el sector se pudo evidenciar una bocamina con instalación de rieles metálicos, carros metaleros, instalación de politubos hacia interior mina, callados y vigas de madera.

Se observó construcciones rústicas y de ladrillo que sirven como almacén y campamento para los trabajadores, en el sector se encontraban un generador eléctrico, una retroexcavadora, un punto de energía eléctrica que abastece energía a las labores cercanas.

Se observa una plataforma que sirve para descarga, acopio y carga de material, con desmontes de origen reciente.

No se evidenció la presencia de operadores mineros en el momento de la inspección; sin embargo, se verificó que los trabajos en el sector son recientes.

**Punto N° 21.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	210576
Norte (m)	7813619

Observaciones: A horas 17:05 p.m., se levantó el Punto P21, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada SENOR DE SAN BARTOLOME A del solicitante Empresa Unipersonal: BERNARDINO MAMANI GUERRA, el cual se encuentra EN TRAMITE.

En el sector se pudo evidenciar dos (2) bocaminas con instalación de rieles de madera, carros metaleros, instalación de politubos hacia interior mina, callados y vigas de madera.

Se observó un generador eléctrico, construcciones rústicas y de ladrillo (algunas aún están siendo terminadas).

En el momento de la inspección se observó a trabajadores (en un número aproximado de 10 trabajadores), los cuales se disponían a ingresar a las bocaminas para realizar labores. Los mismos indicaron que fueron contratados por el señor Desiderio Copo.

A horas 17:10 p.m., durante el ingreso a la siguiente labor minera que se encontraba en funcionamiento, la comisión fue interceptada por dos personas que alegaron ser comunarios, además uno de ellos se identificó como autoridad de la Comunidad de Calamarca con el cargo de Delegado de nombre Luis Pachatiko, quienes en compañía de otros que se retiraban del lugar, no permitieron que se realice la verificación en dicho sector, colocando una camioneta con placa de control 2859LDB, Color Azul, marca Toyota, en medio del camino de ingreso y negándose a ceder el paso.

**Punto N° 22.**

Coordenadas: Zona 20K

Este (m)	213793
----------	--------





Norte (m)	7814234
-----------	---------

*Observaciones: A horas 17:30 p.m., se levantó el Punto P22, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada SANTIAGO CALAMARCA del solicitante COOPERATIVA MINERA "CALAMARCA" R.L., el cual se encuentra EN TRAMITE.*

*En el sector no se observó trabajos mineros de extracción de minerales; sin embargo, se pudo verificar construcciones que sirven de diques de colas, plataformas de acopio de minerales, galpones de almacenamiento.*

**Punto N° 23.**

*Coordenadas: Zona 20K*

Este (m)	212898
Norte (m)	7813863

*Observaciones: A horas 17:36 p.m, se levantó el Punto P23, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada IBUTANI del solicitante EMPRESA MINERA Y COMERCIAL MITAYOS S.R.L., el cual se encuentra EN TRAMITE.*

*En el sector se pudo evidenciar dos (2) bocaminas con instalación de rieles metálicas, carros metaleros, instalación de politubos hacia interior mina. Dos compresoras y varias herramientas de trabajo manual.*

*Se observa plataformas de descarga y acopio de minerales, construcciones de ladrillo usadas como viviendas, campamento, almacenes.*

*Estas construcciones datan de varios años, además de las labores mineras, que cuentan con instalaciones eléctricas.*

*En el momento de la inspección se observó a trabajadores en el sector, pero si se pudo verificar la a) presencia de personas en las viviendas.*

**Punto N° 24.**

*Coordenadas: Zona 20K*

Este (m)	212964
Norte (m)	7813917

*Observaciones: A horas 17:47 pm, se levantó el Punto P23, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada IBUTANI del solicitante EMPRESA MINERA Y COMERCIAL MITAYOS S.R.L., el cual se encuentra EN TRAMITE.*

*En el sector se verifica una labor de tipo cuadro que implemento vigas de cemento, con instalación de rieles metálicas, carros metaleros, instalación de politubos hacia interior mina. Una compresora y varias herramientas de trabajo manual.*

*Se observa plataformas de descarga y acopio de minerales, construcciones de ladrillo usadas como viviendas, campamento, almacenes, además de una compresora.*

*Estas construcciones datan de varios años, además de las labores mineras, que cuentan con instalaciones eléctricas.*

*En el momento de la inspección se observó a trabajadores en el sector, pero si se pudo verificar la presencia de personas en las viviendas*

*Que, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 12 del Reglamento, cuando el Informe Técnico-Legal de la inspección in situ, determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales, deberá considerar información minera, conforme se precisa a continuación:*

*"..."*





- a) *Indicios de la actividad minera ilegal (medios filmicos, fotográficos u otros).*

*Las placas fotográficas desglosadas en el Informe Técnico-Legal de Inspección in Situ AJAM-PT/DD/ISS/INF-TEC-LEG/4/2024, se observa que existe actividad minera en desarrollo, sobre los puntos donde se advierte actividad minera, siendo indicios de actividad minera ilegal existente en el lugar.*

- b) *Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección.*

*Se pudo verificar actividad minera ilegal en los siguientes puntos de inspección in situ:*

*Punto N° 1, Coordenadas: Este (m) 211401, Norte (m) 781052*

*Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 211439, Norte (m) 7810775*

*Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 211486, Norte (m) 7810939*

*Punto N° 4, Coordenadas: Este (m) 211493, Norte (m) 7811025*

*Punto N° 5, Coordenadas: Este (m) 211631, Norte (m) 7811398*

*Punto N° 6, Coordenadas: Este (m) 211461, Norte (m) 7811381*

*Punto N° 7, Coordenadas: Este (m) 211364, Norte (m) 7811461*

*Punto N° 8, Coordenadas: Este (m) 211464, Norte (m) 7811717*

*Punto N° 9, Coordenadas: Este (m) 211623, Norte (m) 7811646*

*Punto N° 10, Coordenadas: Este (m) 211639, Norte (m) 7811885*

*Punto N° 11, Coordenadas: Este (m) 211705, Norte (m) 7812010*

*Punto N° 12, Coordenadas: Este (m) 211246, Norte (m) 7811687*

*Punto N° 13, Coordenadas: Este (m) 211142, Norte (m) 7811641*

*Punto N° 14, Coordenadas: Este (m) 211131, Norte (m) 7811735*

*Punto N° 15, Coordenadas: Este (m) 211156, Norte (m) 7811836*

*Punto N° 16, Coordenadas: Este (m) 211187, Norte (m) 7811892*

*Punto N° 17, Coordenadas: Este (m) 211156, Norte (m) 7811836*

*Punto N° 18, Coordenadas: Este (m) 211340, Norte (m) 7812017*

*Punto N° 19, Coordenadas: Este (m) 211302, Norte (m) 7812404*

*Punto N° 20, Coordenadas: Este (m) 211809, Norte (m) 7812667*

*Punto N° 21, Coordenadas: Este (m) 210576, Norte (m) 7813619*

*Punto N° 22, Coordenadas: Este (m) 213793, Norte (m) 7814234*

*Punto N° 23, Coordenadas: Este (m) 212898, Norte (m) 7813863*

*Punto N° 24, Coordenadas: Este (m) 212964, Norte (m) 7813917*

*Estos puntos corresponden a las siguientes áreas mineras:*

- SUCESIVAS CALAMARCA - 1, del solicitante COOPERATIVA MINERA "CALAMARCA" R.L.
- IBUTANI, del Solicitante EMPRESA MINERA Y COMERCIAL MITAYOS S.R.L.
- SAN BARTOLOMÉ A, del solicitante Empresa Unipersonal BERNARDINO MAMANI GUERRA
- CHAQUILLA PAMPA VI, del solicitante COOPERATIVA MINERA "CHAQUILLA PAMPA" RL.
- SANTIAGO CALAMARCA, del solicitante COOPERATIVA MINERA "CALAMARCA" RL.
- FUERTE HUARITO, del solicitante EMPRESA MINERA ESTRINGER SRL.

- c) *Número aproximado de presuntos responsables.*

*De los 24 puntos inspeccionados se observó lo siguiente:*

*En el punto N° 1.- 1 trabajador.*

*En el punto N° 4.- 2 trabajadores.*

*En el punto N° 6.- 2 trabajadores.*

*En el punto N° 21.- 10 trabajadores.*

*En el punto N° 23.- Personas en las Viviendas.*

*En el punto N° 24.- Personas en las Viviendas.*

- d) *Identificación de presuntos responsables (sujeta a la existencia de condiciones de seguridad para el personal de la AJAM y posibilidad de obtener esta información).*

*En el punto N° 1 se converso con Carlos Rodríguez, quien comunico que trabaja para Marcelo Copa socio de la Cooperativa Chaquilla Pampa.*

*En el punto N° 21 no se nos permitió realizar la inspección, por parte de 2 personas que alegaron ser comunarios, uno se identifico como autoridad de la Comunidad de Calamarca con el cargo de Delegado de nombre Luis Pachatico.*

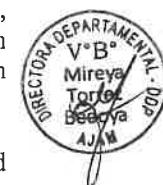




- e) Elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores que hubieren identificado a momento de la inspección *In Situ*. Al momento de la inspección, en el lugar no se ha observado mayor riesgo.
- f) Identificación y descripción de todas las rutas de acceso al área minera inspeccionada, señalando si al momento de la inspección pudieron advertir puntos de bloqueos, trancas puntos de control o cualquier otro medio de obstaculización para su ingreso (adjuntar plano referencial). La comisión de la AJAM Regional Potosí Chuquisaca, a horas 08:00 am realizó el viaje en el vehículo oficial con placa 4422-CGN de la ciudad de Potosí con destino a los puntos de denuncias de minería ilegal ubicados en Municipio de Potosí, Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí
- g) Identificación y cuantificación de maquinaria, insumos u otros elementos utilizados en la explotación ilegal. Se observaron diversos equipos y maquinas en uso, tales como compresoras, carros metaleros, politubos y rieles de maderas y otros.
- h) Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación ilegal de recursos minerales.
- i) Cualquier elemento que permita el inicio de la acción penal conforme al artículo 40 de la Ley de Minería. Se establece que existen actividades mineras en las Áreas Mineras denominadas SUCESIVAS CALAMARCA – 1, IBUTANI, SAN BARTOLOMÉ A, CHAQUILLA PAMPA VI, SANTIAGO CALAMARCA, FUERTE HUARITO, mismas que no cuentan con Autorización ni Derechos Otorgados, por lo que dicha actividad se encuentra tipificada como explotación ilegal de minerales.
- j) Conclusión fundamentada y expresa de existencia o no de explotación minera ilegal. De acuerdo a lo verificado se concluye que en los Puntos: Punto N° 1, Coordenadas: Este (m) 211401, Norte (m) 781052, Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 211439, Norte (m) 7810775, Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 211486, Norte (m) 7810939, Punto N° 4, Coordenadas: Este (m) 211493, Norte (m) 7811025, Punto N° 5, Coordenadas: Este (m) 211631, Norte (m) 7811398, Punto N° 6, Coordenadas: Este (m) 211461, Norte (m) 7811381, Punto N° 7, Coordenadas: Este (m) 211364, Norte (m) 7811461, Punto N° 8, Coordenadas: Este (m) 211464, Norte (m) 7811717, Punto N° 9, Coordenadas: Este (m) 211623, Norte (m) 7811646, Punto N° 10, Coordenadas: Este (m) 211639, Norte (m) 7811885, Punto N° 11, Coordenadas: Este (m) 211705, Norte (m) 7812010, Punto N° 12, Coordenadas: Este (m) 211246, Norte (m) 7811687, Punto N° 13, Coordenadas: Este (m) 211142, Norte (m) 7811641, Punto N° 14, Coordenadas: Este (m) 211131, Norte (m) 7811735, Punto N° 15, Coordenadas: Este (m) 211156, Norte (m) 7811836, Punto N° 16, Coordenadas: Este (m) 211187, Norte (m) 7811892, Punto N° 17, Coordenadas: Este (m) 211156, Norte (m) 7811836, Punto N° 18, Coordenadas: Este (m) 211340, Norte (m) 7812017, Punto N° 19, Coordenadas: Este (m) 211302, Norte (m) 7812404, Punto N° 20, Coordenadas: Este (m) 211809, Norte (m) 7812667, Punto N° 21, Coordenadas: Este (m) 210576, Norte (m) 7813619, Punto N° 22, Coordenadas: Este (m) 213793, Norte (m) 7814234, Punto N° 23, Coordenadas: Este (m) 212898, Norte (m) 7813863, Punto N° 24, Coordenadas: Este (m) 212964, Norte (m) 7813917; correspondientes a las áreas mineras denominadas SUCESIVAS CALAMARCA – 1, IBUTANI, SAN BARTOLOMÉ A, CHAQUILLA PAMPA VI, SANTIAGO CALAMARCA, FUERTE HUARITO, en el momento de la inspección se observó actividades ilegales mineras en desarrollo.

Que, del análisis, de los antecedentes y del marco normativo aplicable, se advierte la existencia de elementos que permiten establecer que en las áreas mineras denominadas SUCESIVAS CALAMARCA – 1, IBUTANI, SAN BARTOLOMÉ A, CHAQUILLA PAMPA VI, SANTIAGO CALAMARCA, FUERTE HUARITO, ubicados en el en el municipio de Potosí, Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí, existen operaciones mineras que son totalmente ilegales, que están siendo desarrolladas por personas que no cuentan con autorización y peor aún con derecho minero otorgado.

Que, al no contar con la identificación completa y generales de ley de todos los presuntos autores de la actividad minera ilegal identificada precedentemente, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento, la presente resolución tendrá un alcance general.





**POR TANTO**

La Directora Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

**RESUELVE:**

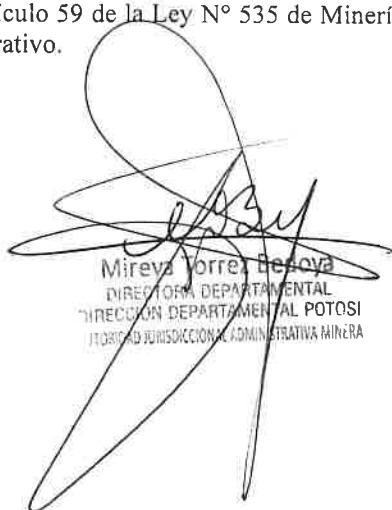
**PRIMERO. - DISPONER LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad minera ilegal que se está realizando sobre las áreas mineras denominadas SUCESIVAS CALAMARCA – 1, IBUTANI, SAN BARTOLOMÉ A, CHAQUILLA PAMPA VI, SANTIAGO CALAMARCA, FUERTE HUARITO, específicamente sobre las coordenadas, Punto N° 1, Coordenadas: Este (m) 211401, Norte (m) 781052, Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 211439, Norte (m) 7810775, Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 211486, Norte (m) 7810939, Punto N° 4, Coordenadas: Este (m) 211493, Norte (m) 7811025, Punto N° 5, Coordenadas: Este (m) 211631, Norte (m) 7811398, Punto N° 6, Coordenadas: Este (m) 211461, Norte (m) 7811381, Punto N° 7, Coordenadas: Este (m) 211364, Norte (m) 7811461, Punto N° 8, Coordenadas: Este (m) 211464, Norte (m) 7811717, Punto N° 9, Coordenadas: Este (m) 211623, Norte (m) 7811646, Punto N° 10, Coordenadas: Este (m) 211639, Norte (m) 7811885, Punto N° 11, Coordenadas: Este (m) 211705, Norte (m) 7812010, Punto N° 12, Coordenadas: Este (m) 211246, Norte (m) 7811687, Punto N° 13, Coordenadas: Este (m) 211142, Norte (m) 7811641, Punto N° 14, Coordenadas: Este (m) 211131, Norte (m) 7811735, Punto N° 15, Coordenadas: Este (m) 211156, Norte (m) 7811836, Punto N° 16, Coordenadas: Este (m) 211187, Norte (m) 7811892, Punto N° 17, Coordenadas: Este (m) 211156, Norte (m) 7811836, Punto N° 18, Coordenadas: Este (m) 211340, Norte (m) 7812017, Punto N° 19, Coordenadas: Este (m) 211302, Norte (m) 7812404, Punto N° 20, Coordenadas: Este (m) 211809, Norte (m) 7812667, Punto N° 21, Coordenadas: Este (m) 210576, Norte (m) 7813619, Punto N° 22, Coordenadas: Este (m) 213793, Norte (m) 7814234, Punto N° 23, Coordenadas: Este (m) 212898, Norte (m) 7813863, Punto N° 24, Coordenadas: Este (m) 212964, Norte (m) 7813917, ubicados en el en el municipio de Potosí, Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí, de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, acorde al artículo 4 inciso a) y Artículo 12 párrafos III y IV del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en la página web de la AJAM y en la Gaceta Nacional Minera, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

**TERCERO. – REMITIR** antecedentes del presente acto administrativo al Ministerio Público para el procesamiento penal de los presuntos autor o autores del tipo penal explotación ilegal de recursos minerales previsto y sancionado en el artículo 232 ter del Código Penal.

**CUARTO. - DETERMINAR**, que el presente acto administrativo puede ser impugnado mediante el Recurso de Revocatoria, en el plazo de diez (10) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de su notificación, conforme dispone el Artículo 59 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y Art. 64 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo.

Regístrate y Notifíquese.

  
Mireya Torrez Benoya  
DIRECTORA DEPARTAMENTAL  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ  
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

